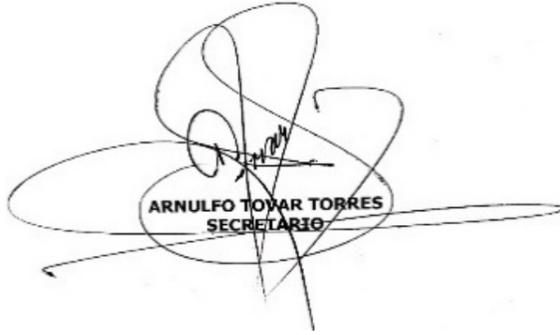


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024.

A Despacho.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00127-00
AUTO INTERLOC. 548

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda verbal Divisoria promovida mediante apoderado judicial por AURORA NAVARRO BUSTOS contra MARTHA YANETH CESPEDES BUSTOS, ALBERTO NAVARRO BUSTOS, IVY ASTRID NAVARRO BUSTOS y LIDIA RUFINA NAVARRO BUSTOS.

Tratase de una demanda Divisoria, cuya pretensión es la División Ad Valorem del inmueble ubicado en la Calle 16 N°6-45 con ficha catastral 173800100000001740004000000000, identificado con M.I.106-3623 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Instituye el artículo 26, que la cuantía se determinará así:

"...4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta"

Examinado el libelo y sus anexos, si bien es cierto la demanda se dirige contra los demás comuneros acompañando los certificados de tradición del predio indiviso como prueba de que demandante y demandados con condueños, no lo es menos cierto, se omite dar cumplimiento al numeral 4 del citado canon, esto es, se omitió aportar el avalúo catastral del predio en litigio.

Así mismo, deberá aclararse la cuantía del proceso, estimada en \$177.400.000, que corresponde al avalúo comercial que se acompaña con el dictamen pericial, como anexo necesario según el inciso 3 artículo 406 C.G.P, que se itera, no es el idóneo para determinar la competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se concederá el término de cinco (5) días a la demandante, para subsanar el requisito de que adolece y allegar el dictamen pericial.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DIVISORIA promovida mediante apoderado judicial por Divisoria promovida mediante apoderado judicial por AURORA NAVARRO BUSTOS contra MARTHA YANETH CESPEDES BUSTOS, ALBERTO NAVARRO BUSTOS, IVY ASTRID NAVARRO BUSTOS y LIDIA RUFINA NAVARRO BUSTOS, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo (Art.90 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER al Dr. ORLANDO VARGAS MORENO T.P.35924 C.SJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante AURORA NAVARRO BUSTOS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.066 del 19 de abril de 2024</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
